



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal Sumario (Restitución)
Demandante	Hernán Giraldo Arenas
Demandado	Abelardo Calderón
Radicado	05001-40-03-013-2023-01030-00
Auto	Interlocutorio No. 1117
Asunto	Inadmite demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

1. Indicará el domicilio de cada una de las partes, toda vez que estos no son indicados en el escrito de demanda, exigencia conforme al numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Aclarará en los hechos de la demanda si el contrato es a término indefinido o a término fijo, toda vez que en el hecho 1.1 indica que es indefinido y en el 1.4 se indicó que se pactó a 12 meses como término inicial.
3. Aportará el registro civil de nacimiento de Hernán Giraldo Arenas, el cual se indicó en el acápite de pruebas o se excluirá dicha prueba del acápite de pruebas documentales.
4. Indicará en el escrito de demanda quién es el señor Jaime Giraldo Buitrago y qué pretende demostrar con las pruebas documentales cedula de ciudadanía, registro de defunción y escritura pública No. 2.276 del 25 de octubre de 1971 de la Notaría Novena de Medellín, del señor Jaime Giraldo Buitrago, lo anterior conforme al numeral 5 del artículo 82 y artículo 165 del Código General del Proceso.

5. Adecuará el acápite de cuantía, competencia y procedimiento, determinando correctamente el valor de la cuantía del proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Código General del Proceso y el numeral 9° del artículo 82 del C.G.P, con el fin de determinar la competencia, la cuantía y el procedimiento para el presente caso.
6. Indicará en el acápite de pruebas, sobre qué, hechos concretamente rendirán testimonio cada uno de los testigos enunciados en este acápite, de conformidad con lo indicado en el artículo 212 del Código General del Proceso.
7. Con la finalidad de encontrar facilidad en el estudio posterior del expediente, se servirá dar cumplimiento a la norma del numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., en el sentido, de presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Por lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JARC

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 053 Fijado en un lugar visible de la secretaria
del Juzgado hoy 04 DE ABRIL DE 2024
 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d8ea7d8ae9a02d1a7569a1574eac0240a4ee6a7fc304253ea5dda56ee58fb0a**

Documento generado en 03/04/2024 10:34:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>